

Otro enfoque de la lucha contra la siniestralidad en la construcción

Guillermo Chicote Estruch

Presidente de la Asociación de Promotores Constructores de España (APCE)

Con independencia del crédito que merezcan las estadísticas de siniestralidad laboral -probablemente infladas por las normas sobre seguridad social, más favorables para trabajadores y empresarios en caso de accidente de trabajo que en el de enfermedad común-, es evidente que el número de los accidentes graves que se producen en España es inadmisiblemente para una sociedad moderna.

Hay una importante controversia sobre las causas de los accidentes, fruto de análisis excesivamente simplistas o lastrados por fuerte subjetividad, en función de las distintas ideologías e intereses. Según los sindicatos, la causa principal es la temporalidad en el empleo y el abuso en la subcontratación; según la Administración, es el incumplimiento de las normas vigentes y un déficit formativo e informativo que afecta a los trabajadores. Ambas posturas parten de un apriorismo: los accidentes son siempre responsabilidad del empresario.

Probablemente esta postura sea consecuencia de esa tradición jurídica española, según la cual la responsabilidad civil nace bien del incumplimiento de los contratos o de los delitos, actos u omisiones ilícitos en los que intervenga cualquier género de culpa o negligencia. En todos los procesos en los que ha resultado perjudicada una cantidad importante de personas -presa de Tóus, aceite de colza...-, los defensores de las víctimas se han esforzado en lograr una condena penal por negligencia de algún funcionario para lograr involucrar la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

En el caso de los accidentes de trabajo se ha seguido el mismo camino: siempre se ha intentado responsabilizar sólo al empresario para garantizar que la víctima o su familia fueran indemnizados, pues parecía impensable privar a la familia de un fallecido en accidente de trabajo de algún tipo de indemnización, como ocurriría si se aplicase siempre la doctrina de que sólo si hay negligencia hay responsabilidad y que, por tanto, si la negligencia es del trabajador, él sería el responsable. Es indudable que esta lógica ha influido poderosamente en la normativa vigente, pero también lo es que todos los esfuerzos normativos hasta ahora desarrollados no han sido capaces de frenar adecuadamente los accidentes. Por tanto, hay que hacer algo más, algo distinto y mejor.

Para empezar, podría aplicarse lo hecho en otro campo, el de los vicios ocultos de los edificios, que, ante la insuficiencia normativa existente para la protección de las víctimas de los siniestros, y siendo insuficiente la teoría de la solidaridad desarrollada por la jurisprudencia, desvinculó la indemnización en caso de daño de la existencia de negligencia, instaurando un seguro obligatorio de daños, de modo que el perci-

En los accidentes de trabajo siempre se ha intentado responsabilizar sólo al empresario para garantizar una indemnización

bo de la indemnización por parte de las víctimas es independiente de la posibilidad de identificación del culpable del siniestro y de su solvencia. Si instaurásemos algo parecido en los accidentes de trabajo podríamos analizar los hechos de modo más sereno, sin tener que encontrar siempre un culpable para garantizar la protección de las víc-

timas. Y de ese análisis más sereno probablemente se deducirían normas más sabias. Supongámos que eso ya se ha hecho y que se trata, sólo, de evitar accidentes. Del análisis frío de los hechos se deduce que los accidentes se producen, a menudo, por un déficit de formación o información, o por la existencia de temeridad. El primero subsume una de las causas esgrimidas por los sin-

La omisión de la mención a la temeridad y las conductas peligrosas de los trabajadores produce resultados lamentables

dicatos, la temporalidad, pues parece claro que un temporero es más proclive a estar poco formado o mal informado acerca de los riesgos (no así la subcontratación, consecuencia de la especialización, que implica un alto grado de formación).

La mención de la temeridad y las conductas peligrosas pasa por ser políticamente incorrecta, pero omitir su consideración produce resultados lamentables. Es probable que, hace años, fuese necesario promulgar duras normas coercitivas para lograr que los empresarios proveyeran a sus trabajadores de los elementos de seguridad necesarios. Es indudable que la reflexión sobre seguridad en las obras, que implica la exigencia de un estudio de seguridad y salud y de un posterior plan acorde con aquél, ha sido positiva. Es también positiva la integración en la gestión de la empresa de la cultura de la prevención que pretende el proyecto de ley en tramitación.

Pero no es menos cierto que no se ha hecho el esfuerzo necesario para lograr el abandono, por parte de los trabajadores, de la temeridad -despreciar el uso de elementos de seguridad teniéndolos a su disposición- y de las conductas peligrosas -alcohol, drogas-, y que se podría hacer más desde el sector público para mejorar la formación. No existe un plan de seguridad que pueda proteger a nadie de sí mismo, ni es razonable pensar que los trabajadores, en un sector con altísima movilidad y alta remuneración, van a renunciar a una parte de sus ingresos para dedicar tiempo a mejorar su formación. Por ello, la APCE viene sugiriendo que la formación sobre seguridad comience en la escuela. Y la Administración debería dedicar recursos a investigar los mejores modos de influir en los comportamientos y a emprender campañas de concienciación de los riesgos.

Hay que abandonar la irracional postura de que el trabajador nunca es responsable de nada; la irresponsabilidad sólo se puede predicar de los que están privados del uso de razón, y no es éste el caso. La Inspección de Trabajo debe sancionar no sólo al empresario que no provee a sus trabajadores de los elementos de seguridad, sino también a los trabajadores que no los usan; y también a los profesionales técnicos, a los que la ley atribuye competencia exclusiva para redactar los estudios de seguridad y ejercer la coordinación, si desarrollan negligentemente su cometido; porque si bien la indemnización puede desvincularse de la identificación del culpable, la sanción debe imponerse sólo a todo aquel que comete la infracción. En definitiva, ante los avances logrados, es necesario un cambio de enfoque si queremos tener éxito.